

CASO BULTO

LA AMNISTIA, ANULADA

JUAN MOLLA

El Tribunal Supremo acaba de anular, en sentencia de 28 de febrero de 1978, la resolución de la Audiencia Nacional que concedió la amnistía a los presuntos asesinos del señor Bultó.

El auto de la Audiencia Nacional, recordemos, había levantado una viva reacción en diversos medios y especialmente en el Ministerio del Interior, que se apresuró a pulsar los resortes legales a su alcance para impugnar la resolución. Volvió a hablarse de las relaciones Gobierno-Poder Judicial. Y tal reacción se multiplicó cuando, puestos en libertad los procesados en virtud de la amnistía, se produjo el asesinato del señor Viola, de características análogas al del señor Bultó, que pronto se atribuyó a las mismas personas amnistiadas. Así la amnistía, ya en entredicho, sufrió un nuevo golpe de repercusiones políticas evidentes.

El ministerio fiscal, sorteando las dificultades formales a través de un intermedio recurso de queja, elevó ante la Sala Segunda del Tribunal Supremo recurso de casación, alegando, entre otras cosas, que "la prematura aplicación de la amnistía privaba a la acusación pública de toda posibilidad de probar que no nos hallamos ante un delito político, sino común".

Y esta es la tesis que ha prevalecido, por encima de otras consideraciones teóricas.

Pero el estudio de ambas resoluciones nos lleva a hacer algunas observaciones.

Los hechos, para la Audiencia Nacional

El auto anulado entendió que los hechos imputados a los procesados

"revelan una inequívoca intencionalidad política, ya que éstos se integran en la organización terrorista en aras a los ideales políticos catalanistas que ostentaban", y el acto de violencia ejecutado contra don José María Bultó tuvo como finalidad inmediata la de allegar fondos para dicha organización. Además, añadía, la organización, muy semejante a la ETA, adoptaba unas estructuras peculiares, con su rama militar y paramilitar en las que los procesados estaban insertos; tenía por finalidad inmediata "alcanzar la independencia de los países catalanes bajo un sistema socialista" y utilizaba como medio la lucha, tanto política como armada, aceptando toda la violencia necesaria para realizar sus ideales, "siendo indudable que la conducta enjuiciada tendía en el sentir de sus autores al restablecimiento de las libertades públicas y reivindicaba la autonomía, llevada a sus últimas consecuencias, del pueblo catalán", por lo que se daban todos los requisitos para la aplicación de la amnistía.

A algunos pareció que la Audiencia Nacional venía a decir: "¿Habéis querido dar una amnistía capaz de alcanzar todos los actos cometidos por ETA? Pues también debe incluirse en ella, por iguales motivos, la conducta por todos condenada de los asesinos de Bultó". Y la argumentación del auto anulado se esforzaba en subrayar el paralelismo.

Los hechos, para el Tribunal Supremo

Lo decisivo de la sentencia del Tribunal Supremo es que entra a revisar la veracidad del móvil político

alegado. Considera equívocos y mínimos los indicios en que se basa el auto anulado y considera como "sospechosos" algunos datos concretos: Que los procesados no hubieran reivindicado a su tiempo la autoría del hecho como grupo político; que no se les hubiera ocupado propaganda política; que el grupo careciera de nombre; que no se precisara en ningún momento las actividades de la "rama política" de la organización; que los encartados ignoraran la personalidad de sus jefes, así como la procedencia del dinero con que les pagaban; y que no hubieran indicado siquiera qué destino pensaban dar a los quinientos millones del rescate. Para el Tribunal Supremo, por otra parte, tres argumentos abonan la tesis del delito común: la poca relevancia política de Bultó; el que tampoco tuvieran relevancia política, sino especialmente financiera, los otros personajes que el grupo tenía sometidos a vigilancia para futuras operaciones similares; y que los procesados no hubieran realizado operaciones de puro carácter político.

Considera, en definitiva, que no se ha probado suficientemente que los amnistiados actuaran con móviles políticos y por ello anula la aplicación de la amnistía, lo que determina que la Audiencia Nacional ha de proseguir la causa por sus trámites ordinarios.

La postura del Tribunal Supremo

Aparte de imponer este criterio sobre el móvil de los procesados, la sentencia del Tribunal Supremo propende a restringir el concepto

de delito político y contiene una clara crítica de la Ley de Amnistía, a la que tacha de acoger "de una manera harto amplia e insuficientemente matizada" la definición subjetiva del delito político, al considerarlo como tal todo acto de intencionalidad política, sin atender a criterios objetivos. El Tribunal Supremo propugna una definición mixta y más estrecha del delito político y, apoyándose en el texto de la Ley de Extradición, tiende a negar la benevolencia a aquellos delincuentes políticos que demostraran una singular perversidad. En cierto modo, puede decirse que devuelve las aguas a sus cauces habituales.

Pero no era ésta, en su literal expresión, la voluntad de la Ley de Amnistía que, quiérase o no, ha pretendido eximir de responsabilidad penal a todos aquellos presuntos autores de delitos realizados con específicas finalidades políticas, cualquiera que sea la gravedad de sus actos.

Paradoja

La sentencia del Tribunal Supremo, en fin, tiende a limitar el ámbito de la Ley de Amnistía, aunque a la hora de decidir se base en razones de hecho. Pero, a la vez, con su decisión viene a salvar ante muchos, paradójicamente, el prestigio de la propia amnistía, reparando hasta cierto punto la incomodidad producida por la liberación y presunta reincidencia posterior de los procesados por la muerte de Bultó. El Gobierno, por ejemplo, y cuantos se irritaron por aquella amnistía y por las equiparaciones que venía a establecer, estarán especialmente satisfechos. Aunque el remedio llega, evidentemente, tarde. ■



Los presuntos asesinos de Bultó y Viola, María Montserrat Tarrego, Alvaro Vallis Olivía, Carlos Sastre Belliure y José Luis Peres Peres.